

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

**DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO.**

Núm. 7.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 21 del próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente. = Excmo. Sr. = Conformándose S. M. la Reina con el parecer de la Direccion del tesoro y Contaduría general del Reino manifestado en vista de la esposicion del Rejente de la Audiencia de Valladolid que se le pasó á informe relativa á las dificultades y embarazos que ocurren en algunas Intendencias al satisfacer los gastos que ocasionan las ejecuciones de los reos, por no hallarse determinado con claridad el modo de abonarlos cuando los ejecutores salen fuera de la provincia donde reside el tribunal se ha servido S. M. resolver que los gastos que se causen en la ejecucion de las sentencias cuando estas se verifiquen fuera de la provincia donde resida la Audiencia territorial

deben satisfacerse asi los de poner y quitar el patíbulo, como los demas indispensables que ocurran en la ejecucion por la Tesorería de la provincia en que esta tenga efecto prévia la competente justificacion y sin perder de vista la economía tan recomendada en esta clase de gastos, y que los que ocasionan tanto el ejecutor como el alguacil que le acompañe en los dias de ida y vuelta desde la capital hasta el punto en que se verifique la ejecucion deben satisfacerse por la Tesorería de la provincia en que resida la Audiencia, justificados igualmente como está prevenido.

Y este tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del distrito se circule en la forma ordinaria.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia á los efectos espresados."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 10 de enero de 1845. = E. I. G. P. L. = Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 8.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Rio Pisuerga con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal que estoy instruyendo con motivo de la muerte violenta de María Perez vecina que fue de La Vid de Ojeda, he provisto en este dia auto de prision contra Fabian Gutierrez su marido, y habiéndose fugado este sin pasaporte he creído de mi deber y para la mejor administracion de justicia ponerlo en conocimiento de V. S. rogándole que en su vista se sirva anunciarlo en el boletin oficial de la provincia, dando las órdenes oportunas á los alcaldes constitucionales, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública para su captura y conduccion segura á la disposicion del juzgado de mi cargo, remitiéndome así bien un ejemplar de dicho boletin para unirle á la causa de su razon y las señas de dicho Fabian Gutierrez son las que á continuacion se espresan.

#### Señas de Fabian Gutierrez.

Edad 51 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba clara, cara larga, capa de paño rojo con bozo de pana negro, botin y pantalones de paño rojo, chaleco de paño negro con solapa, sombrero de copa alta basto, zapatos blancos de 2 suelas.

#### Particulares.

Una cicatriz crecida en una ceja, otra en un carrillo, una berruga bajo del labio bajo.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública procuren su captura. Leon 10 de enero de 1845. = E. I. G. P. I. : Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### Seccion de Gobierno. = Núm. 9

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo con fecha 26 de diciembre próximo pasado me dice lo que sigue.*

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre los autores de un robo de dos mulas y otros efectos en el monte de Revilla Vallegera á D. Antonio Escribano de aquella vecindad, la tarde del 20 de los corrientes, y cuyas mulas fueron aprehendidas en el Puente de Cordovilla, y muerto uno de los ladrones gitanos llamado Juan el Fraile, habiéndose fugado el otro compañero; y venida al juzgado y pasada al promotor fiscal, fué su dictámen se oficiase con las señas del ladrón fugado á los señores Gefes políticos de Valla-

dolid, Búrgos y Leon para que por medio de los boletines oficiales se sirvies en encargar la captura y segura conduccion á este juzgado; y el tribunal en auto de este dia, así lo estimó mandando se espidieren los oportunos oficios, por lo que se servirá V. S. insertarlo en el boletin oficial de esa provincia avisándome el dia en que se ejecuta para que conste en la causa de su referencia.

#### Señas del ladrón fugado.

Estatura 2 varas, barba negra con patilla larga, pelo negro largo: vestido gorra de pellejo blanco, capa parda de paño Astudillo, faja encarnada, chaqueta chaleco y pantalon de paño Astudillo con un caballo negro rabon como de seis cuartas y media y unos estribos de madera; al parecer gitano.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura. Leon 8 de enero de 1845. = E. I. G. P. I. : Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### Núm. 10.

#### Comision provincial de instruccion primaria.

Debiendo dirigirse al Gobierno en el presente mes de enero las noticias pedidas por Real orden de 14 de marzo del año próximo pasado, los ayuntamientos y comisiones locales remitirán á esta superior en el término preciso de quince dias nota de los pueblos que llegando su poblacion á cien vecinos, ó bien por permitirlo sus recursos ó por haberse formado distritos, sostengan una escuela elemental completa de instruccion primaria; con espresion de la cantidad señalada á el maestro y para los demas gastos de escuela, manifestando si esta se halla incluida en el presupuesto municipal, como igualmente si las escuelas estan establecidas. Leon 9 de enero de 1845. = Juan Rodriguez Radillo, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

#### ANUNCIOS.

#### Juzgado de 1.ª instancia de La-Vecilla.

Debiéndose dotar este Juzgado con un escribano mas, que el único que actúa en él, según lo acordado por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia del territorio en la celebrada el 17 de diciembre último; se convoca por el presente á los que se crean en aptitud de obtener y servir con la competente y necesaria habilitacion de dicha superioridad, el espresado oficio, para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pre-

presenten sus solicitudes en el mismo juzgado con los documentos conducentes para justificar su pretension y demás requisitos legales. La-Vecilla 5 de enero de 1845.=Amos Gonzalez.

### Juzgado de primera instancia de Riaño.

Habiendo necesidad de dotar al juzgado de primera instancia de esta villa de Riaño con un escribano mas, que el que actúa en él, segun lo acordado por la Excelentísima Junta gubernativa de la audiencia territorial de Valladolid, convocó á los escribanos que quieran licitar dicho destino lo hagan ante mí en el término de quince dias desde el anuncio en el boletin oficial, pues transcurrido se dará por fenecido el espediente sin haber lugar á la admision de mas solicitudes que las presentadas dentro de dicho término. Riaño 4 de enero de 1845.=Eugenio Ibañez.

### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Pongo en conocimiento de V. S. que en la Granja titulada de Membrillar, propia de un vecino de esta villa, se ha parecido una vaca color castaño sirga, la que se ha depositado en poder del dueño de dicha Granja: y á fin de que llegue á noticia de su propio dueño, espero se sirva V. S. mandarlo insertar en el boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Vegas y enero 8 de 1845.=Andrés Alonso.

Don Joaquin de Martos y Roman, agrimensor-aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta

rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 del corriente se suscriban en la redaccion de este periódico á cuyo editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mi aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por el espresado concepto.

Los SS. suscritores recibirán los ejemplares en Córdoba y Madrid.

### Précio de la suscripcion.

Por un ejemplar 60 rs., dos 110 rs. y cinco 200.

### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo uno de los cargos de la Agencia médica de España y Ultramar el proporcionar partidos á los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia, se invita á todos los ayuntamientos del Reino á cuyo conocimiento no haya llegado se sirvan poner en noticia de la espresada agencia las vacantes que existen ó que en lo sucesivo ocurran en sus respectivas poblaciones: para que este establecimiento desempeñado por profesores de los tres ramos, proponga una terna de candidatos idóneos y con las cualidades que se requieran. Siendo este un medio fácil para que los ayuntamientos adquieran sugetos de mérito y suficiencia, puesto que esta agencia facultativa antes de proponer una terna, cuida de tomar cuantos informes son necesarios para proceder con el acierto debido.

La correspondencia se dirigirá (franca de porte) directamente á la Agencia calle de Preciados número 74, Madrid.



### LA MORAL EN ACCION.

*Obra útil para las escuelas de educacion primaria, traducida del francés por D. Antonio Garcia Almarza.*

Reconocido el mérito de esta obrita para el fin á que está destinada habiendo merecido que la Direccion general de estudios la recomendase cuando salió á luz en 1842, nada nos resta decir en su elogio sino que persuadida de esto mismo la Comision de instruccion primaria de esta provincia, tiene tambien recomendada su adquisicion á los ayuntamientos y comisiones locales con la idea de que dediquen algunos ejemplares como premio al adelanto, y á los padres de familia y maestros para mejorar la educacion moral de sus hijos y discípulos, cuya circular se halla en el boletin oficial de 18 de mayo del año próximo, núm.º 40.

Se vende en esta ciudad en la librería de D. Pedro Miñon á 6 rs. cada ejemplar.

La agencia exige adelantado solamente:

Por la presentacion de una instancia y aviso de su resultado..	8 rs.
Por promover un expediente de ingreso en la sociedad médica general de socorros mútuos, y su presentacion en la Secretaría de la comision provincial. . . . .	40
Por los negocios comprendidos en el artículo 3.º . . . . .	10
Por dar la nota para la instruccion de los expedientes de pension entregarle en la Secretaría de la Comision provincial, activarle y avisar el resultado. . . . .	20
Por cobranza de pensiones sin mas recargo, por todo un año. . . . .	20
Por comision perenne de pago anual de dividendos.. . . . .	12
Por satisfacer las cuotas de entrada, aumento y mejora de acciones, remision de recibos y patentes. . . . .	20

### SECCION TERCERA.

#### Agencia bibliográfica.

Muchos son los anuncios de Obras y Periódicos que cada dia se ven fijados en los sitios públicos, que por desgracia desaparecen á las pocas horas que han servido de muestra; é infinitos los perjuicios que de esto se siguen á los escritores de aquellas. De aqui el que para evitarlos, y accediendo á las instancias de los que han favorecido á la *Agencia Céntrica-Castellana* comisionándola para la admision de suscripcion y venta de libros, hayamos querido dar á los mismos Señores una prueba de gratitud, estableciendo una *Seccion Bibliográfica*, que se obliga:

1.º A admitir suscripciones y comisiones á todo lo publicado y que se publique, con espresa condicion de remitirle cuatro carteles y doce prospectos, por solo una vez.

2.º A anunciar por medio del *Boletin de la Agencia General* (que repartirá gratis y con profusion) continuamente, y por el intermedio de un año, las Obras y Periódicos que se la encomienden.

3.º A promover las suscripciones, valiéndose para ello de sus infinitas relaciones, del boletin, y de sus corresponsales en el Distrito de Castilla la Vieja.

4.º A liquidar mensualmente con los autores ó editores, girando el primero de cada mes precisamente el importe de aquellas.

5.º Y á abrir un local á propósito destinado para el depósito y venta de los egemplares que tengan á bien remesarla los mismos Señores.

Por comision exige únicamente.

Un número del Periódico, un ejemplar de la *Obra*, ó en su defecto solo un 4 por 100: el abono del correo, premio del giro de letras y porte de ejemplares. Por la venta de estos en el local Bibliográfico, atendiendo al coste de conduccion, se abonará el 1 por 100.

#### Notas.

1.º Las suscripciones á la *Agencia de Negocios* y á la *Médica* se recibirán en la oficina de la Empresa, y en el caso de que á los particulares ó Corporaciones de fuera no les sea facil practicarlo por sí, dirigirán una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tengan á bien hacer á la Empresa, con sobre *Al Director de la Agencia Céntrica-Castellana*, calle de la Parra, número 3.

2.º La *Agencia Médica* no está solo circunscrita al despacho de los asuntos que deja marcados, sino que tambien agenciará por igual retribucion los pertenecientes á las demas Sociedades de Socorros Mútuos, sea cual fuere su denominacion.

3.º La correspondencia á la *Agencia Céntrica-Castellana*, se remitirá indispensablemente franca de porte. = El Director, Calixto Lorenzo.

Debiendo continuar, como hasta aqui, la comunidad del Sábado, S. Pedro y S. Pablo de esta ciudad, en la administracion de sus bienes, en virtud de lo resuelto por S. M. en Real órden de 16 de diciembre último; se previene á todos los colonos, renteros y censualistas, para que continúen satisfaciendo sus rentas, pensiones y foros al Administrador de la misma comunidad. Leon 9 de enero de 1845. = El Presidente: Manuel Basilio de Murias.

El dia 1.º del próximo febrero se arriendan definitivamente por D. Isidro Llamazares vecino de la ciudad de Leon y por el tiempo y bajo las condiciones que se harán manifiestas los pastos y demas aprovechamientos del despoblado de Sta. María de la Mudarra entre los términos de Alvires y Joarilla.